

SANTA FE,

13 FEB. 1997

VISTO :

El Decreto N° 0262/97 por cuyo conducto se delegan en este Ministerio las facultades reasumidas por el Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 0152/97; y

CONSIDERANDO :

Que por el Artículo 2° del acto citado en primer término se autoriza a la suscripta a subdelegar dichas facultades en órganos inferiores reglamentando su uso, ad referendum del Poder Ejecutivo;

Que las facultades a que se hace referencia corresponden, por una parte, a la asignación de suplencias en diversos cargos del sistema educativo, y, por la otra, a la afectación de personal escolar a funciones diferentes de las de su revista;

Que tales asignaciones de suplencias se encuentran debidamente regladas, por lo que su aplicación no deriva en caso alguno de decisorios de carácter discrecional que puedan justificar descontroles de carácter legal o presupuestario;

Que en el caso particular de los Decretos Nros. 4762/82 y 2824/84, éstos establecen normas específicas para la asignación de suplencias, fundamentadas en la acreditación y evaluación de antecedentes de resultados de los cuales se elabora el pertinente orden de méritos, el que es utilizado en forma obligatoria por la autoridad designante, el Director del establecimiento escolar, para la cobertura provisoria del cargo;

Que, con respecto al Decreto N° 0234/87 relacionado con la asignación de suplencias en cargos de Supervisión, se establece un procedimiento similar al precedentemente expuesto;

Que, en lo que refiere a la asignación de suplencias de Supervisión del Servicio Provincial de Enseñanza Privada y en el marco de las previsiones de los Artículos 41°, 42° y 43° del Decreto N° 2880/69, modificado por Decreto N° 108/91, el Ministerio ha dictado la Resolución Ministerial N° 1163/96 por la cual se instituye el concurso y su consecuente orden de méritos como modo de acceso a dichos puestos en tal carácter de transitoriedad;

Que de la evaluación de las normas afectadas surge palmariamente que el ejercicio de la delegación en éstas prevista se encuentra garantizado por los límites impuestos por la reglamentación, siendo por otra parte la forma de designación adoptada la más adecuada para asegurar la dinámica funcional del sistema;



Que, en efecto, la modalidad de asignación de suplentes para cubrir cargos en establecimientos escolares por intermedio de Directores y, en el caso de los Supervisores, por sus superiores inmediatos, no es nueva, sino que se remonta a los orígenes de la puesta en funcionamiento del sistema escolar en la Provincia y responde a una necesidad y conveniencia indiscutibles para garantizar la cobertura inmediata de funciones acéfalas a fin de no afectar la atención de los servicios, -indispensables para la comunidad- y de los alumnos -verdaderos destinatarios del quehacer educativo-, en el tiempo y la forma adecuados;

Que, no obstante lo expuesto, y en beneficio de los objetivos de racionalizar el gasto público que orientan la actual gestión de gobierno, debe señalarse que se encuentran en vigencia en este Ministerio las Resoluciones N° 994/93 y modificatorias números 19/94, 245/94 y 215/95 que restringen los alcances de aplicación de los regímenes precedentemente apuntados;

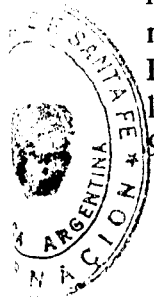
Que, asimismo, con relación a las suplencias de cargos directivos y otros de carácter auxiliar docente y en complementación con las restricciones regladas en la norma precedente, resultan de aplicación las prescripciones del Artículo 12° del Decreto Acuerdo N° 625/96 que limitan la afectación de vacantes producidas por jubilación y, con ello, la automática cobertura de suplencias, debiendo pedirse para su habilitación expresa autorización debidamente fundamentada al Poder Ejecutivo;

Que el Ministerio, por su parte, a través de la Subsecretaría de Educación, se encuentra abocado a la tarea de reordenamiento de los planteles básicos de las unidades educativas en orden a las normas que rigen sobre el particular;

Que, como consecuencia de la tarea realizada en una primera etapa que involucra a los establecimientos de nivel inicial y E.G.B., se reasignará un importante número de cargos, en un verdadero reaprovechamiento de los recursos presupuestarios existentes;

Que analizadas al efecto de las motivaciones del Decreto N° 152/97 las normas premencionadas, se considera que, en general, éstas cumplen los propósitos de orden y austeridad buscados, no obstante lo cual se entiende conveniente disponer medidas que, preservando las necesidades del servicio, optimicen su aplicación;

Que, en tal sentido y con relación a la asignación de personal docente para cubrir suplencias en establecimientos escolares aparece aconsejable mantener los niveles de subdelegación establecidos en los Decreto N° 4762/82; reordenar las facultades para asignar suplencias en cargos de supervisión teniendo en cuenta la regionalización operada en la Jurisdicción; subdelegar en la Dirección Provincial de Enseñanza Privada la asignación de suplencias de Supervisores en su área; y ratificar los límites de autorización para cubrir suplencias establecidos en la Resolución Ministerial N° 994/93 y sus rectificatorias;



Que, en lo que respecta a la asignación de suplencias de personal no docente regladas por Decreto N° 2824/84 y sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones vigentes por aplicación de las prealudida resolución ministerial, se estima conveniente condicionarlas a la previa autorización de la Dirección Regional respectiva, la que evaluará su necesidad y procedencia, salvo casos particularmente indispensables que específicamente se determinan;

Que, con relación a la afectación de personal escolar a funciones diferentes a las de su revista, se concluye en la necesidad de limitar su aplicación;

Que se entiende necesario prever medidas que aseguren la adecuada concreción del reordenamiento de cargos, como, asimismo, hagan más apropiada la aplicación de bonificaciones a considerar para la elaboración de los escalafones de suplencias de educación primaria para adultos;

Que todo ello debe sujetarse a efectivos procedimientos de control que garanticen el correcto ejercicio de las responsabilidades subdelegadas;

Que este Ministerio ha realizado los estudios y formulado los programas que permitan concretar tales procedimientos, encontrándose en condiciones de ponerlos en ejecución a partir del presente período escolar;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

1°) - Subdelegar, ad referendum del Poder Ejecutivo y de conformidad con la autorización asignada en el Artículo 2° del Decreto N° 262/97, en los funcionarios que a continuación se consignan, las facultades que en cada caso se señalan:

DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO ESCOLAR OFICIAL, EN TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES:

a) - Asignación de suplencias de personal docente (interinatos o reemplazos) en el establecimiento de su dirección, en un todo de acuerdo con las normas previstas en el Decreto N° 4762/82 y modificatorios.

b) - Asignación de suplencias (interinatos o reemplazos) en el establecimiento de su dirección, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2824/84 y modificatorios y en orden a las limitaciones que específicamente se determinan en el Apartado 4° del presente.



DIRECTOR REGIONAL :

Asignación de suplencias (interinatos o reemplazos) en el ámbito de su competencia para el cubrimiento de cargos de:

a) - Supervisión de educación inicial y primaria en sus diversas modalidades (excepto educación física), en un todo de acuerdo con las normas del Decreto N° 234/87 y modificatorios.

b) - Supervisión de educación media (excepto modalidad educación media para adultos) y técnica, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto N° 4762/82 y modificatorios.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION:

Asignación de suplencias (interinatos o reemplazos) para el cubrimiento de cargos de Supervisión de Educación Física, Educación Media para Adultos y Educación Superior en orden a las disposiciones del Decreto N° 4762/82 y modificatorios.

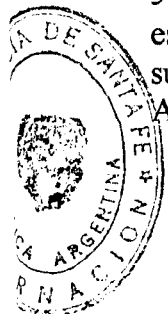
DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Asignación de suplencias, (interinatos o reemplazos) para el cubrimiento de cargos de Supervisión en todos los niveles y modalidades de su dependencia, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2880/69 modificado por Decreto N° 108/91 y Resolución Ministerial N° 1163/96.

2°) - Ratificar las limitaciones para asignación de suplencias en establecimientos educativos aprobadas por Resolución 994/93, 19/94, 245/94 y 215/95.

3°) - Establecer, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones ministeriales precedentes, que los Directores de establecimientos educativos deberán solicitar a los fines de la asignación de suplentes en cargos de personal no docente la previa autorización del respectivo Director Regional, salvo en los casos en que se tratara de personal único en cada función o turno cuya suplencia quedará a cargo del Director del establecimiento.

4°) - Modificar, ad referendum del Poder Ejecutivo, el Artículo 8° del Decreto N° 5641/89, modificado por Decreto N° 847/91, y establecer que la afectación de personal escolar a funciones diferentes de las de su revista prevista en dicha norma no podrá ser superior al 1 % de los cargos presupuestados, y se ajustará a los límites previstos en el Artículo 24° de la Ley N° 11.464.



5°) - A los fines precedentes quedan revocadas las facultades otorgadas a los Directores Regionales por Resolución N° 76/93 - Anexo I- Apartado A - Inciso e).

Previo a la resolución de afectación deberá darse intervención a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio para el control del límite de afectación de cargos establecido.

6°) - Dejar sin efecto el Decreto N° 3385/95 y ampliar, ad-referendum del Poder Ejecutivo, el Artículo 26° del Capítulo VI, Anexo I del Decreto N° 4762/82 -Régimen de Suplencias para el Personal Docente- incluyéndose la siguiente especificación:

- Se bonificará con 2 (dos) puntos adicionales en el escalafón a todos aquellos agentes que aspiren a un cargo de Maestro en una Escuela Primaria Nocturna para Adultos y Adolescentes o Centros Educativos para Adultos y acrediten un Certificado de "Especialista en Educación de Adultos de Nivel Primario", Decreto N° 3517/93, N° 3350/92 y/o el de "Profesor de Nivel Primario especializado en Educación de Adultos" Decreto N° 1760/88 y modificatorio N° 5761/91.

7°) - Disponer, ad referendum del Poder Ejecutivo, que el personal interino que quedará cesante por supresión del cargo que ocupa durante el Curso Lectivo 1997 como consecuencia del reordenamiento de cargos de personal frente a alumnos perteneciente establecimientos educativos en los niveles inicial y E.G.B. a los fines de la adecuación de los planteles básicos conforme las normas vigentes, será integrado a un escalafón de suplencias extraordinario, para su aplicación exclusivamente durante el año 1997.

Dicho escalafón se hará en orden a las normas previstas en el Decreto N° 4762/82 y tendrá prioridad sobre los escalafones elaborados en cada establecimiento escolar para la asignación de las suplencias, correspondiendo su confección y uso a los fines de los ofrecimientos, a cada Dirección Regional donde se produjeran las vacantes.

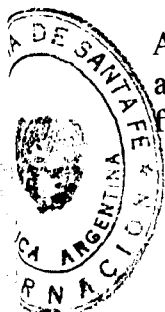
La no aceptación de la suplencia por parte del personal interino escalafonado de conformidad con el presente artículo, habilitará el uso de los escalafones previstos en el Capítulo III - Anexo I del Decreto N° 4762/82.

8°) - Aprobar y poner en ejecución a partir del período escolar 1997 los procedimientos de control que a continuación se consignan, destinados a verificar la correcta asignación de los reemplazos en cargos de Planta Escolar, justificar su consecuente reconocimiento para el pago y detectar y corregir desvíos.

A- EN LAS DIRECCIONES REGIONALES :

. A partir del control de las Planillas de Novedades Mensuales.

A1- Verificación del número de documento y cargo que ocupa el agente que da origen al reemplazo así como del artículo con que se identifica el beneficio de licencia en que fundamenta su ausencia.



Elementos usados para la verificación

- * Base de Planta de Cargos Ocupados
- * Reglamentos de Licencias vigentes (personal docente y no docente)

A2 - Control del uso realizado por cada agente de los beneficios de licencias previstos en los regímenes respectivos, en orden a los parámetros máximos de tiempo autorizados en los mismos.

Elementos usados para la verificación

* Programas especiales de acumulación de días, por beneficio, por agente retroactivo al Año 1994.

A3 - Verificación del número de documento del reemplazante y del cargo cuya suplencia se le asigna.

Elementos usados para la verificación

- * Credencial Unica Docente
- * Base de Plantas de Cargos Ocupados

. A partir del control de los Boletines Médicos :

A4- Implementación de un sistema de numeración correlativa de Boletines Médicos que emitirá cada Región y permitirá controlar su validez.

* Determinación de la expedición de Boletines Médicos para agentes que revistan en más de un cargo, en forma separada por cargo ocupado, a fin de validar debidamente cada ausencia incurrida y su consecuente justificación.

B- EN LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO.

B1 - Elaboración de estudios mensuales, por Región, respecto de la incidencia porcentual del costo de los reemplazos de doble erogación (se paga al titular y a su suplente), docentes y no docentes, sobre el total de la masa salarial escolar asignada a la misma.

B2- Elaboración de estudios mensuales, por escuela, respecto de la incidencia porcentual del costo de los reemplazos de doble erogación docentes y no docentes sobre el total de la masa salarial asignada al establecimiento.



B3- Elaboración de listados de los estudios realizados en B2 ordenados en forma descendente conforme los niveles de porcentajes de costos por reemplazos doble erogación obtenidos.

B4- Realización de auditorías a los establecimientos escolares que en orden al análisis de los estudios realizados en B3 evidencien desvíos importantes.

B5- Reducción de los circuitos administrativos tendiente a concretar en el tiempo y la forma previstos en las reglamentaciones vigentes, la autorización o denegación de licencias solicitadas que pueden generar reemplazos y cuya resolución excede las facultades del Director escolar. Ello a fin de evitar el uso del beneficio sin la correspondiente autorización y la posterior convalidación de situaciones de hecho con pagos de doble erogación.

9º) - Hágase saber y archívese.

ES COPIA FIEL

Prof. MARIA ROSA STANOEVICH
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA FE


GRACIELA B. de SANTOS
Directora General de Despacho a/c
Ministerio de Educación

